

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-29-000-00-2021-14898-01

Sería el caso resolver lo pertinente respecto a la apelación de sentencia, pero el apoderado demandante aquí apelante presentó escrito de desistimiento de las pretensiones, el cual de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General que dispone: *“Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”*, puede darse trámite en esta instancia.

En virtud de lo anterior y por razón de la solicitud de no condena en costas que pide la parte actora (apelante) de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General, se corre traslado al demandado por el término de tres (3) días para que haga la manifestación correspondiente.

Lo anterior por cuanto, si bien en el escrito se afirmó que la solicitud de desistimiento es con anuencia de la parte demandada, lo cierto es que solamente está suscrito por el demandante y su apoderado, por ende, se entiende que no está coadyuvado.

Vencido el término ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez